MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1.1496-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO COLOMBIA NIT. 9 0 1 9 0 1 7 3 4 - 2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOSE ALBERTO ESCAF NADER CC. 72.134.031
OBJETO	Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.964.128.160). MCTE, discriminados de la siguiente manera. Valor Base: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($2.490.864.000), Valor IVA: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($473.264.160) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ identificado(a) con CC. 1110486560, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, y posesionada mediante acta No. 007 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial –SECRETARÍADE EDUCACIÓN y JOSE ALBERTO ESCAF NADER identificado con cedula de ciudadanía No. 72.134.031, en su calidad de representante legal de CONSORCIO COLOMBIA, con Nit. 9 0 1 9 0 1 7 3 4 – 2 dirección de establecimiento CLL 45 # 51 - 02 P 2 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; la anterior calidad se ostenta conforme al certificado de existencia y representación legal de CONSORCIO COLOMBIA, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 de la aceptación de oferta No 4143.010.26.1.1496-2024, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Que el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación y CONSORCIO COLOMBIA, con fecha 30 de diciembre de 2024, suscribieron contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.1496-2024, cuyo objeto es: Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que la interventoría mediante formato MAJA01.04.03. P003.F001, presentó al Ordenador del Gasto la correspondiente justificación indicando que:

 a) Que el contrato de servicios No. 4143.010.26.1.1496-2024, suscrito el 30 de diciembre de 2024 entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación y el Consorcio Colombia, tiene como objeto suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024 a personal docente y administrativo, conforme a lo establecido en el Decreto 1978 de 1989 que reglamenta la Ley 70 de 1988.

 b) Que el plazo original para la ejecución del contrato se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha que según la proyección inicial del proyecto permitiría cumplir con todas las obligaciones contractuales estipuladas.

 c) Que la realización efectiva de las entregas dentro del plazo estipulado ha sido afectada por la necesidad de realizar adecuaciones logísticas y físicas en los puntos de distribución requeridas para cumplir con los estándares de servicio y almacenamiento adecuados, lo que justifica una prórroga.

 d) Que el contratista ha presentado ante la interventoría una solicitud formal de prórroga, aduciendo la presentación de carta de compromiso relacionada con la apertura de almacenes en el caso que resultare adjudicatario del contrato, compromiso que para su materialización requiere del desarrollo de una serie de actividades en el montaje de los almacenes en los que se harán efectivas las ordenes de entrega de los beneficiarios del derecho de suministro de dotación de vestuario y calzado de labor por parte de la entidad contratista.

 e) Que las actividades propias para el montaje de los almacenes o puntos de distribución demandan: Planificación logística, reparación del espacio físico, recepción y almacenamiento de mercancías, contratación y capacitación del personal, tareas que implican un lapso de tiempo considerable para asegurar una ejecución efectiva y conforme a los estándares requeridos.

 f) Que garantizar la calidad y la correcta distribución del vestuario y calzado a los beneficiarios implica validar y asegurar cada etapa del proceso logístico, desde la recepción de la mercancía hasta la entrega final, procesos que requieren de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

un tiempo adicional para su correcta ejecución, dadas las particularidades del contrato y los requisitos de cada punto de entrega.

g) Que la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1082 de 2015, permiten la modificación de los plazos contractuales cuando estas son necesarias para la adecuada finalización de los objetivos contractuales y siempre que dichas modificaciones se documenten adecuadamente y no alteren sustancialmente el objeto del contrato.

h) Que dicha extensión del plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2025, no generará gastos adicionales a cargo de la entidad contratante, pues esta prórroga está destinada exclusivamente a completar las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato, sin implicar incrementos en el costo contractual previamente acordado.

i) Que es de interés para el Distrito Especial de Santiago de Cali garantizar que la dotación de vestuario y calzado sea entregada eficazmente al personal beneficiario, cumpliendo con todos los estándares de calidad, para lo cual y en consideración de todo lo expuesto, se recomienda a la ordenadora del gasto conceder la solicitud de extensión del plazo hasta el 30 de mayo de 2025.

j) Que el Consejo de Estado en la sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, *indicó "la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".*

k) Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en una MODIFICACIÓN o ADICIÓN, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. Se tendrán en cuenta para la eficiente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prestación del servició los documentos y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

l) Que, conforme a lo anterior, y de acuerdo a solicitud realizada por el supervisor del contrato y analizado que con la modificación no se no causa desequilibrio económico entre las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.1496.2024 hasta el 30 de mayo de 2025.

SEGUNDO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.01, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación No. 4143.010.26.1.1496.2024, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: El contratista deberá modificar las garantías de conformidad con el nuevo plazo del contrato.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.1496.2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JOSE ALBERTO ESCAF NADER
CC. 72.134.031
Representante Legal
CONSULTING SDV SAS

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Mauricio Martínez Chavarriaga – Asesor contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.